



Asunto: Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
Presente**

La Diputada **NORMA PADILLA VELASCO**, Presidenta de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad de la Quincuagésima Octava Legislatura del periodo constitucional 2015-2018 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Decreto por la cual se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, con el propósito de eliminar todo precepto que favorezca, permita e incentive la existencia del matrimonio infantil, forzado y precoz; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como finalidad abordar un problema público de consecuencias graves y duraderas para niñas, niños y adolescentes del estado de Colima. Se trata del matrimonio infantil, el cual cambia radicalmente la vida de menores de edad que en la mayoría de los casos son obligados a casarse, con afectaciones incuantificables tanto en su bienestar personal como en su posibilidad de desarrollo en la sociedad.



El matrimonio infantil se define, de acuerdo a la Asamblea General de las Naciones Unidas, como "...aquel en el que al menos uno de los contrayentes es un niño...", es decir, aún no ha cumplido la mayoría de edad, que es de 18 años, por lo que su nivel de desarrollo físico, emocional, sexual y psicosocial, no es el adecuado.

Con el matrimonio infantil se viola el derecho humano universal de dar el propio consentimiento de manera libre a la hora de contraer matrimonio. Así, "...el matrimonio infantil afecta preponderantemente a las niñas, siendo habitual que sus parejas sean hombres de mayor edad..."¹ "Cuando una niña es obligada a contraer matrimonio y da a luz, comienza un círculo vicioso de pobreza, salud precaria, restricción de su formación, violencia, inestabilidad e indiferencia.

Entre las consecuencias más graves del matrimonio infantil, se encuentran las siguientes:

- Embarazo prematuro y de alto riesgo.
- Deserción escolar, que pone fin a su desarrollo educativo.
- Inserción laboral precaria o desempleo.
- Confinamiento doméstico.
- Riesgos y daños a la salud, tanto físicos como psicológicos.
- Perpetuación de la violencia de género.
- Esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud.

A nivel internacional diversos organismos se han pronunciado sobre la necesidad de combatir y erradicar el matrimonio infantil, sobre todo el que se presenta de manera forzada. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y otros organismos han exhortado a los Estados a elevar a 18 años la edad para contraer matrimonio, tanto en el caso de las niñas como en el de los niños sin excepción,

¹ Observatorio de Ejercicio Ciudadano de las Mujeres. Ciudadanas, Programa Ciudadanía Activa de las Mujeres. Matrimonio Infantil. Realidad invisibilizada en República Dominicana. Pág. 2.



afirmando que este problema no se justifica por motivos tradicionales, religiosos, culturales o económicos.

En México hasta hace algunos años el problema de matrimonio infantil estaba invisibilizado, no sólo no se contaba con estadísticas claras que hicieran evidente su magnitud, sino que era negado por la sociedad y las instituciones de gobierno. Es decir, se le consideraba un fenómeno social normal y natural, el cual estaba más relacionado a las costumbres y a las tradiciones de las familias y las comunidades mexicanas, que a un problema público que ocupase resolverse.

Por fortuna, cada vez más dependencias de gobierno, como el Instituto Nacional de las Mujeres o el Sistema Nacional de Protección Integral a las Niñas, Niños y Adolescentes, ponen atención al tema e implementan medidas para su solución. Aunque han sido las organizaciones de la sociedad civil las que mayor impulso le han dado, sobre todo en lo relacionado con la exigencia de medirlo, de prohibirlo en la legislación, y de sensibilizar y capacitar a los servidores públicos del área de registro civil y de otras dependencias, para prevenir que ocurra.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014 de INEGI, en México una de cada cinco mujeres entra en una unión conyugal antes de cumplir 18 años. Además, ONU Mujeres México cuantificó que en el año 2011 aproximadamente el 15 por ciento de los matrimonios celebrados en el país, fueron con niñas de entre 12 y 18 años, y en el 2016, los datos de INEGI señalan que en 20% de los matrimonios del país, participan mujeres menores de 20 años de edad.

En el tema legislativo, dos son los instrumentos nacionales de mayor importancia en materia de matrimonio infantil. El primero de ellos es el Código Civil Federal, el cual todavía permite casarse sin tener los 18 años de edad cumplidos, tal como se establece en su artículo 148, el cual textualmente menciona:

“Para contraer matrimonio el hombre necesita haber cumplido dieciséis años y la mujer catorce. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal o los Delegados según sea el caso, pueden conceder dispensas de edad por causas graves y justificadas.”

El segundo es la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es considerada una normada vanguardista, en tanto que protege de forma

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, con el propósito de eliminar el matrimonio infantil. 3



efectiva e integral, los derechos de este grupo poblacional. A diferencia del Código Civil Federal, esta ley prohíbe definitivamente el matrimonio infantil, al señalar en su artículo 45, lo siguiente:

“Las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.”

Aunque la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes entró en vigor el 4 de diciembre de 2014, estableciendo la obligación de que las entidades federativas establezcan como edad mínima para casarse, los 18 años, son pocas las que han modificado su legislación para armonizarla con el mandato nacional. Sólo la Ciudad de México, Jalisco, Coahuila y Campeche han armonizado sus legislaciones estatales, reformando en la mayoría de los casos su código civil local, para establecer la edad de 18 años, sin excepción ni dispensa alguna, como la mínima para contraer matrimonio.

En el estado de Colima el tema nunca había sido tocado ni discutido. El matrimonio infantil era algo que se hablaba sólo entre las familias que lo propiciaban, y los contrayentes del mismo. Por fortuna, en enero de este año 2016 la asociación civil colimense México Funciona inició un proyecto denominado Prevención del Matrimonio Infantil Forzado y Precoz, con financiamiento del Fondo Canadá para Iniciativas Locales, que es el organismo canadiense en México para contribuir a la solución de problemas públicos mediante el financiamiento.

En su diagnóstico, México Funciona identificó que tan sólo en el año 2014, 141 niñas y 18 niños fueron unidos legalmente en matrimonio con personas mayores de edad. La asociación apunta a que 9 niñas tenían menos de 15 años de edad cuando fueron forzadas a casarse, 19 niñas tenían 15 años, 49 de ellas 16 años, 64 se unieron legalmente a los 17 años, y 114 niñas estaban por alcanzar los 18 años cuando iniciaron su matrimonio.

En este sentido, México Funciona diseñó una estrategia para reducir la incidencia del matrimonio infantil en Colima, con base en cuatro ejes clave:

- La capacitación y sensibilización sobre la prevención del matrimonio infantil en áreas de gobierno relacionadas con la mujer, la igualdad de género, la protección a menores y el registro civil.

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, con el propósito de eliminar el matrimonio infantil.



- La intervención en educación sexual y reproductiva a niñas, niños y adolescentes, con énfasis en el matrimonio infantil.
- La reforma a la legislación estatal para erradicar cualquier precepto que favorezca, permita o incentive el matrimonio infantil.
- La adecuación de la normatividad reglamentaria a nivel municipal, de acuerdo a la reforma a la legislación estatal.

Es de acuerdo al tercer eje clave de la estrategia de la asociación México Funciona, la relacionada con reformar la legislación estatal, que la suscrita Diputada **NORMA PADILLA VELASCO**, pone a consideración de la asamblea legislativa esta propuesta de reforma al Código Civil y al Código de Procedimientos Civiles, ambos del estado de Colima; con la intención de prohibir definitivamente y sin excepciones, el matrimonio para personas que no han alcanzado la edad de 18 años.

La propuesta de reforma contiene los siguientes puntos:

- Se armoniza el texto de la legislación estatal con el numeral 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Se elimina toda dispensa o excepción a la obligación de tener 18 años cumplidos para contraer matrimonio, quitando tal facultad a los Presidentes Municipales y a los Jueces.
- Se deroga el consentimiento necesario del padre o la madre, o de ambos, así como de cualquier otro pariente o tutor, para que menores de edad puedan concurrir al matrimonio.
- Se prescinde de la falta de consentimiento del tutor del menor, eliminándolo del texto legal, como impedimento para contraer matrimonio, así como se deroga la disposición que señala como dispensable la falta de edad.

Con esta propuesta se cumple un propósito social de alta prioridad, como lo es la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del estado de Colima, y se hace exigible el principio del interés superior de la niñez. Asimismo, se alza a nivel del Poder Legislativo, la demanda y el buen trabajo



desarrollado por una asociación civil colimense verdaderamente comprometida con la resolución de los problemas públicos de nuestra entidad, como lo es México Funciona.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, que la suscrita Diputada **NORMA PADILLA VELASCO**, Presidenta de la Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad del H. Congreso del Estado de Colima, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO.- SE REFORMAN EL ARTÍCULO 148, LA FRACCIÓN PRIMERA Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 156, Y LOS ARTÍCULOS 172 Y 187; ASÍ COMO SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 159, 160, 173 Y 181; TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 148.- Para contraer matrimonio, cada uno de los contratantes necesitan haber cumplido **cuando menos** dieciocho años de edad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 149.- (DEROGADO).

Artículo 150.- (DEROGADO).

Artículo 151.- (DEROGADO).

Artículo 152.- (DEROGADO).

Iniciativa de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Colima y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, con el propósito de eliminar el matrimonio infantil.



Artículo 153.- (DEROGADO).

Artículo 154.- (DEROGADO).

Artículo 155.- (DEROGADO).

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar contrato de matrimonio:

I.- **Ser menor de 18 años de edad;**

II.- **(DEROGADO);**

III.-...XII.

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco de consanguinidad en línea colateral desigual.

Artículo 159.- (DEROGADO).

Artículo 160.- (DEROGADO).

Artículo 172.- Los cónyuges tienen la facultad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios, y ejercitar las acciones u oponer las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto necesite un cónyuge el consentimiento del otro cónyuge, ni ésta de la autorización de aquél; salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre administración de los bienes.

Artículo 173.- (DEROGADO).

Artículo 181.- (DEROGADO).



Artículo 187.- La sociedad conyugal puede terminar antes de que se disuelva el matrimonio si así lo convienen las partes.

SEGUNDO.- SE DEROGA EL ARTÍCULO 676 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE COLIMA.

Artículo 676.- (DEROGADO).

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de la entidad deberán adecuar su reglamentación y aplicar los efectos legales de este decreto, en un periodo no mayor a 60 días naturales a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación en el plazo indicado por la ley.

ATENTAMENTE

Colima, Colima a 16 de Agosto de 2016.



2015-2018
H. Congreso del Estado
de Colima
LVIII Legislatura

2015-2018

LVIII
OCTAVA LEGISLATURA
H. CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

**LA DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD,
ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD.**

DIPUTADA NORMA PADILLA VELASCO